

Se suscribe en Madrid en la librería de Cruz y Miyar calle del Príncipe, y en la imprenta de este Periódico calle de Bordadores, y en las provincias en las administraciones de correos.

Los avisos y anuncios se reciben en la citada librería de Cruz y Miyar é imprenta calle de Bordadores.



SUSCRIPCION.

Precio para Madrid.
Al mes. . . . 16.
Trimestre. . . 45.
Medio año. . . 86.
Al año. . . . 164.

Para fuera, franco de porte.

Al mes. . . . 24.
Trimestre. . . 69.
Medio año. . . 134.
Al año. . . . 260.

CORREO GENERAL DE MADRID.



Del *Martes 7.* de Noviembre de 1820. *San Antonio y compañeros Mártires, y San Florencio Obispo y confesor.* Sale el sol á las 6 y 58 m. y se pone á las 5 y 2 m. Cuarenta horas en la Parroquia de Santa María.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio El 3.^{er} Batallon del 1.^{er} regimiento de Reales Guardias de infantería: Infante Don Carlos y Almansa: Teatros, Milicia nacional y Almansa: Capitan de Hospitales, Infante: subalternos de Provisiones, Fernando VII.

Por Real Orden de 23 de Octubre último ha sido repuesto en el empleo de Sargento Mayor de esta Plaza que obtenia en el año de 1814, el Teniente Coronel Don Benito Villuela, quedando en virtud de la misma, en clase de Cesante y con agregacion al Estado Mayor, el Coronel Don Estanislao de Guziaburuaga, que obtenia el referido empleo: en su consecuencia se reconocerá por tal Sargento Mayor efectivo de esta Plaza al expresado Teniente Coronel Don Benito Villuela, á quien desde este día remitirán los Comandantes de las prevenciones, y puestos de Guardia que deben hacerlo los partes de Ordenanza, que dirigirán á su Casa alojamiento, calle de San Joaquin, esquina á la de Fuencarral, número 3.—El General Gobernador—Montemayor.

LEGISLATURA.

Decreto da 25 de Agosto de 1820, aprobando el presupuesto de gastos de la Secretaría de la Gobernacion para el año de 1821.

Las Cortes, usando de la facultad que les esta concedida por la Constitucion, decretan lo siguiente:

Se aprueba el presupuesto de gastos de la Gobernacion de ultramar, presentado por el Secretario del despacho de este ramo para el año próximo de 1821, en la cantidad de un millon trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y cinco reales, que aquel propone, con destino al pago de los de la Secretaría del Despacho y sueldos del mismo Ministerio; archivo general de Indias que existe en Sevilla; archivos de las Secretarías extinguidas del Consejo de Indias, relativas al Perú y nueva España; misiones vivas que se sirven por los religiosos de los colegios de Propaganda fide, y manutencion del Hospicio en el puerto de Santa María.

Decreto de 26 de Agosto de 1820, declarando la Ciudad de Málaga cabeza de Provincia.

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado que la Ciudad de Málaga sea cabeza de su Provincia, independiente de la de Granada, componiéndola los ciento trece pueblos que constan en el censo remitido por el Gobierno. Madrid 20 de Agosto de 1820. fecha ut supra.

GOBIERNO.

Circular del Ministerio de Hacienda de 19 de Julio de 1820. En que se estiende á la Isla de Cuba y demas de las Antillas la prohibicion de introducir jabones extranjeros.

Los Señores Secretarios de Cortes con fecha de 19 del corriente mes, me dicen lo que sigue:

Hemos dado cuenta al Congreso del expediente que de orden del Rey nos dirigió V. E. con fecha 13 del mes actual, promovido á instancia de los fabricantes de jabon de piedra de la Ciudad de Malaga, relativo á que la Real orden de 18 de Mayo de 1816, por la cual se prohibió la introduccion de jabones extranjeros en la Península é islas adyacentes, sea extensiva ó cumplida en la de Cuba y demas de las Antillas. Enteradas las Cortes de lo expuesto, y convencidas de que han de ser unas mismas las leyes y reglas que deben seguirse entre los paises de España, en América y en Europa, como partes integrantes de un mismo Estado para utilidad de los respectivos ramos de produccion y riqueza, han resuelto que la anunciada Real orden de 18 de Mayo de 1816, sea extensiva y observada en la Isla de Cuba y demas de las Antillas del propio modo que lo es en la Península é Islas adyacentes, y que se noticie así á los Consules de España en los paises extranjeros á fin de que la publiquen en sus residencias, retardando su observancia en nuestros puertos ultramarinos hasta cincuenta dias despues de haberse publicado allí, para evitar reclamaciones: lo trasladamos á V. E. á fin de que ha-

ciéndolo presente á S. M., se sirva disponer su cumplimiento. = Madrid 19 de Julio de 1820.

Circular de 20 de julio de 1820. Sobre el modo y forma de los pasaportes.

El artículo 4.º de la Constitución de la Monarquía previene que la nación está obligada á conservar y proteger la libertad, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

El objeto de los pasaportes es cumplir esta obligación á favor del Ciudadano que viaja, y que lejos de su casa, parientes y amigos en país extraño, donde es quiza absolutamente desconocido, necesita y merece una protección especial de parte del Gobierno.

El abuso que ha solido hacer de este medio la policía en países gobernados arbitrariamente, torciendo, para la opresión de los subditos los medios que se inventaron para su seguridad, ha dado un color odioso á la saludable institución de los pasaportes que en manos de un gobierno justo no son sino uno de los medios de ejercer su paternal solicitud, y en las del portador una prenda de su seguridad personal y un título mas á los auxilios que pueda necesitar durante su viage.

Esta es la verdadera idea que debe tenerse de los pasaportes dados por el Gobierno: idea que conviene inculcar de continuo para que familiarizándose con ella el comun de los Ciudadanos, deponga la preocupacion y ceño con que suele mirarse institución tan provechosa, y se persuada que un pasaporte es una carta de recomendación que honra al portador, y puede serle útil; un documento que le distingue, donde no es conocido personalmente, del malvado y del sospechoso, y que por lo tanto todas las razones de utilidad, decoro, y prudencia le aconsejan su uso en caso de viage.

Peró este medio benéfico, como otros de igual clase presta facil ocasion al abuso, y la experiencia enseña que sino se precave el peligro de que se substituyan unas personas por otras, el pasaporte concedido á un Ciudadano honrado é inocente puede servir para encubrir y aun proteger á un criminal.

De aquí nace la precisión de asegurar completamente la identidad de la persona; y á ello se dirigen las precauciones expresadas en el adjunto modelo de pasaportes, que con arreglo al artículo 28 Capítulo 3 de la instrucción para el gobierno económico-político de las provincias expediran los Gefes políticos ó los Alcaldes de los pueblos á favor de los caminantes.

En él se exige el abono de una persona conocida, cuando el que pide el pasaporte es de ageno domicilio: precaución que tomándose en general con todos, no ofende en particular al pandonor de ninguno.

Tales fueron los principios que guiaron á la Regencia del Reyno para que con fecha de 15 de agosto de 1813 hubiese señalado la forma conveniente de los pasaportes, al mismo tiempo que creyó necesario imponer á los caminantes la obligación de llevarlos, con el objeto de asegurar los caminos, y tener este medio mas de discernir las personas sospechosas ó malvados que puedan infestarlos.

Conformándose el Rey en los mismos principios de Justicia y de conveniencia pública que la Regencia del Reyno tuvo presentes, se ha servido man-

dar que se restablezca en todo su vigor la observancia de los artículos siguientes.

1.º Nadie podrá caminar dentro de la península é islas adyacentes, sin pasaporte del Alcalde del pueblo de su procedencia ó del Gefe político de la provincia. Se exceptúan 1.º las personas procedentes de países extrangeros que viajan con pasaporte del Secretario de Estado, ó de los Embajadores y Ministros nacionales cerca de otras potencias; 2.º, los militares que lleven el correspondiente pasaporte de sus Gefes; y 3.º las personas que ejerciendo autoridad superior en la provincia, viajen dentro de ella, ó viajando fuera, tengan documento por donde conste, en caso necesario, su calidad y destino.

2.º Si la casual pérdida ó destrucción del pasaporte, obligase á su portador á pedir otro fuera de su domicilio, tendrá que presentar al Gefe político de la provincia ó Alcalde del pueblo donde se halle, una persona conocida que le abone, y en señal de esto firme el nuevo pasaporte.

3.º El que biajare sin pasaporte, podrá ser detenido, hasta que averiguado quien es, y presentándose persona conocida que le abone, obtenga el pasaporte correspondiente.

4.º Si hubiese sospecha fundada de que el pasaporte es ageno ó fingido, se podrá detener el portador hasta averiguarlo, por los medios que se consideren mas breves y seguros; y si se confirmase competentemente la sospecha, se le tratará como á reo prevenido del delito de falsario.

5.º Los pasaportes se darán gratis.

6.º Serán impresos ó grabados, é iguales para toda la provincia.

7.º Si el pasaporte es del Gefe político, estará autorizado con la media firma de quien le da, y la entera del Secretario. Si el pasaporte fuere del Alcalde, llevará las firmas enteras de éste y del secretario del Ayuntamiento.

8.º Se expresará en el pasaporte. 1.º el nombre y vecindario del portador: 2.º el objeto en general del viage: 3.º la familia y criados del portador, el cual debe responder de ellos: 4.º los carruages ó cavallerías que lleva, y 5.º el tiempo porque se concede el pasaporte.

9.º Los pasaportes llevarán 1.º el sello de la provincia: 2.º el número de registro que le corresponda en el año de su fecha: 3.º las señas personales del portador: 4.º la firma de éste, y 5.º la del vecino que le abona cuando se requiera esta circunstancia.

10.º Los Gefes políticos cuidarán de proveer anticipadamente á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia del número competente de ejemplares impresos y sellados de pasaportes, por cuenta de los mismos ayuntamientos, á quienes se cargará su valor en las cuentas de propios, los Alcaldes quedan responsables de la omisión en pedir con tiempo los que necesiten, como asi mismo del abuso que pudiera hacerse de los ejemplares en blanco que se les entregan anticipadamente.

11.º Al expedirse el pasaporte, se extenderá y guardará, en la secretaría del Gobierno ó del Ayuntamiento un duplicado con el mismo número, é igual en todo al principal menos en las firmas del Gefe político y secretario en los unos, y del Alcalde y secretario en los otros para que esta coleccion de pasaportes duplicados sirvan de registro.

12. La necesidad de llevar el pasaporte del Gefe político ó del Alcalde, impuesta por esta circular, no excluye el que se lleve el de otra cualquiera autoridad si asile conviniere al portador, y siendo esta autoridad de la provincia de su procedencia suplirá en caso necesario por el sujeto abonador, expresándolo así en el pasaporte en el sitio donde debia estar la firma de este último.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Portugal. Lisboa 23 de Octubre de 1820. Hasta los Pescadores se quejan de las Piraterías que egecutan los que con bandera de Artigas infestan estos mares. El Gobierno de esta capital ha tomado varias providencias para alejar esta canalla ó exterminarla si ser pudiese; entre ellas han dado orden de que una Fragata y un Bergantin salgan á darles caza, habiendo pagado á la tripulacion un mes adelantado para que se habiliten y pongan en marcha. Ya que la suerte habia proporcionado contener las piraterías de los Argelinos, la anarquía en que se halla la América ha dado lugar á la produccion de estos perturbadores de la tranquilidad pública.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Rio Janeiro 1. de Agosto. Hemos recibido cartas de Montevideo de 13 de Julio en las cuales nos dan noticias de la ribera derecha del Rio de la Plata. El General Solér habia sido proclamado Gefe de Provincia de Buenos Ayres en Luxan, para que él pudiese oponerse mas eficazmente á las fuerzas con que Albear marchaba sobre la Capital, con el designio de apoderarse del Gobierno. Las principales autoridades habian tomado el partido de retirarse á la *Colonia del Sacramento*. Los dos Ejércitos vinieron á las manos á doce leguas de Buenos Ayres, y despues de una batalla sangrienta la victoria se declaró en favor de Albear. Solér no habiendo podido reunir sus Soldados dispersos, fué á buscar las autoridades que se hallaban en la *Colonia del Sacramento*: entretanto uno de sus principales Oficiales, nombrado Pagola, consiguió ganar á Buenos Ayres con 200 hombres sublevando el pueblo contra Albear y haciendo tomar medidas muy activas. Las calles las puso en estado de defensa abriendo fosos de distancia en distancia, y colocando las gentes sobre los tejados de las casas para que desde ellos hiciesen fuego al enemigo. Albear continuó su marcha y puede ser, sepamos dentro pocos dias que este desgraciado pais es de nuevo entregado á la anarquía y á la confusion.

Los distritos del interior presentan un cuadro igualmente triste, si hemos de creer las cartas de Montevideo. La Provincia de Santiago de Estro, se hallará pronto en estado de guerra contra Tucuman, la de San Juan, se batirá con la de Mendoza &c.

Las comunicaciones entre Buenos Ayres y Chile se hallan de algun tiempo á esta parte interrumpidas, ningun barco ha llegado aquí de la mar pacífica; y despues de siete ú ocho meses no sabemos novedad alguna de estos parages. Las últimas que hemos tenido son de Valparaiso de 14 de Mayo. A esta epoca continuaban los preparativos de la expedicion destinada contra el Perú, y los barcos españoles que se hallaban en el Callao no se atrevian á salir.

Carrera continua por su lado los preparativos contra O'Higgins y San Martin: él será ayudado por Albear si este consigue ponerse á la cabeza del gobierno de Buenos Ayres. El 8 de Julio, él ocupaba los *Corrales del Miserere* situados á media legua de dicha Villa. Se asegura que sus fuerzas se componen del Cuerpo precedentemente conocido con el nombre de *Ejército del Perú*, que comandaba el General Belgrano; de Chilenos reunidos por Carrera, de alguna caballería de Santa-Fé, y de emigrados de Buenos Ayres.

Las cartas de Montevideo aseguran que se prepara en esta Villa una fuerte expedicion que comandará el Brigadier Zalonda, para la Provincia de entre Rios, donde dos Gefes independientes, Ramirez y Aguiar se hacen tambien la guerra.

Del 22 de Agosto. Segun las cartas de 22 de Julio, la llamada hecha á los habitantes de Buenos Ayres ha producido un favorable resultado: les ha sido muy grato que el Coronel Pagola haya salvado un pequeño cuerpo del ejército del General Soler; algunas personas piensan en encargarle los asuntos de este pais, pero hay sus dudas porque Don Marcos Valcarce lo impide. No es verdad que el antiguo ejército del Perú se halla reunido á Albear; al contrario, se ha mantenido siempre en Córdova en donde ha observado el mejor orden y disciplina.

Albear y Carrera, despues de haber estado algun tiempo á las inmediaciones de Buenos Ayres, se han considerado muy débiles para atacar esta Ciudad, donde la poblacion se ha declarado abiertamente contra ellos, y en su consecuencia se han retirado á Luxan.

Los habitantes de Buenos Ayres han completado sus medidas de defensa, y los Generales Rodriguez, Dorrego, la Madrid y Rondean, han salido á campaña. Si consiguen romper la coalicion de Albear y Carrera, é igualmente del Gobernador de Santa-Fé, es de pensar que no habrá obstáculo en la reunion de un Congreso general para poner término á las disensiones que arruinan á este tan hermoso como desgraciado Pais.

El 21 de Julio llegaron á Buenos Ayres 268 prisioneros hechos á Albear.

Las últimas noticias de Chile, son de 1.º de Julio: el interior del pais esta enteramente tranquilo. En Valparaiso se ha hecho un embargo á causa de la expedicion contra el Perú, la cual debe partir de este Puerto en los primeros dias de este mes, compuesta de 50. hombres.

Las cartas de Lima llegan hasta el 31 de Junio. El Virey habia enviado la Fragata la *Paneva* á Guayaquil con 600 soldados, y dió orden para que se formase en este punto un campo de 400 hombres, á fin de impedir la reunion de los ejércitos de Chile y de la nueva Granada. El habia entretanto anunciado que creia que la destinacion Real de la expedicion de Chile era para Lima; y habiendo convocado un consejo general, habia pedido se le autorizase á levantar 100. hombres para la defensa de esta Capital.

Cádiz 30 de Octubre.

Estado de la salud de este pueblo desde las 7 de la mañana del día 28 del corriente hasta igual hora del 29.

	Exs. de enfermos	Han caído	Sanados	Muertos	Existencia para mañana
Fieb. amr.	23	7	11	0	19
Enf. com.	445	53	66	3	429
Totales.	468	66	77	3	448

Buques que estan á la carga para diferentes puntos de América.

Para Veracruz.

El Jabeque San Antonio. = La Corbeta nueva Cinco hermanos. = El Bergantin Ramoncito. = La Fragata Española Dos hermanas, con 10 Cañones = y el Bergantin Precioso.

Para la Habana.

Fragata Española la Carmen = Fragata Americana Cecilia.

Para San Blas de Californias con Escala en Lima.

Fragata Primorosa Mariana = Fragata Española = El Comercio de Lima armada con 14 Carronadas de á 12, y un Cañon giratorio de 24. Todos con su correspondiente tripulacion.

MADRID.

Observaciones sobre el empréstito de Holanda.

Comunicado. Muy señores míos: pareciéndome por el plan del apreciable periódico de VV. que muy pronto circulará por el comercio, respecto á que son para él de la mayor importancia las noticias que contiene, me tomo la libertad de dirigirles algunas observaciones que acabo de hacer en vista de una carta inserta en la *Miscelanea* de hoy, sobre los empréstitos de Holanda de 1805 y 1807, á cerca de las diferentes versiones que se han dado en el público á lo que se dijo en la sesion de las Cortes del día 30 de Octubre último sobre este negocio. El autor de la carta, usando de cierto estilo ministerial, prueba con encogimiento y timidez que el Gobierno Español tiene derecho para transigir con los acreedores Holandeses, solicitando una rebaja del importe de los intereses del capital de la deuda, vencidos y no pagados durante la última guerra. Me ha causado admiracion el que á nadie haya podido parecer extraordinaria una solicitud tan justa, principalmente recayendo despues de un reconocimiento tan leal y generoso como el que la Nacion reunida en Cortes acaba de hacer del capital integro de esta deuda, por su decreto de 11 de Setiembre. No nos pesa que nuestros representantes hayan procedido con tanta generosidad y franqueza, correspondiendo al alto concepto que se tiene en Holanda y en todas partes de la honradez y buena fé Española. Pero si consideramos á quien prestaron los Holandeses, para que fin aprontaron estos su dinero, y la utilidad que sacó del empréstito la Nacion que se reconoce ahora obligada á pagarle, pareceria extraña la pretension del pago integro de los crecidos intereses estipulados en aquella época. Na-

TEATROS.

En el del Príncipe: la Comedia en cinco actos, el Abate Lepeé, baile y habilidades del indio Cossoul. En el de la Cruz, la Comedia en tres actos Juan Labrador, bolero y sainete.

Madrid Imprenta calle de Bordadores 1820.

die ignora que los prestamistas Holandeses trataron con el Príncipe de la Paz ó sus agentes en París, que esta negociacion se hizo para proporcionar dinero á Bonaparte, y que fué mas favorable para estos y para la casa Ouvrard que para la Nacion Española. Cualquiera otro Estado de Europa, menos leal que la España, hubiera presentado grandes dificultades, tomadas del origen mismo de la deuda antes de someterse al pago; y así reparar en la rebaja que se pretende del importe de los intereses del capital reconocido durante los últimos años de la guerra, seria demasiado singular y mezquino de parte de los acreedores Holandeses. Conociendo estos los apuros de la España, y debiendo estar atónitos de los esfuerzos que hace en el día para sostener su crédito, me parece que podran estar contentos con lo que han obtenido, al momento en que la Nacion ha podido pronunciar su voto por medio de sus representantes y no pretenderán gollerías. A lo menos los particulares españoles que hemos visto con sumo agrado la generosa resolucion del citado decreto de 11 de Setiembre, tendremos luego los ojos abiertos para observar la correspondencia que merecen estos esfuerzos de parte de nuestros acreedores; y así estando todos dispuestos á sostener las diligencias del Ministerio para llevar adelante la transacion que le está encargada, tendríamos la mayor pena si se nos hiciera perder la esperanza de un éxito completo.

Es menester manifestar que en una nacion libre, aunque esté uno fuera del manejo de los negocios públicos, tenemos todos fija la atencion en ellos, no solo para volver por el honor nacional si se hallara comprometido, sino tambien para defender los intereses comunes, y oponernos á todo pago que pueda parecer vicioso ó escusable.

Respecto á que el autor de la carta inserta en la *Miscelanea* se propone ilustrar al público en esta parte, tengan VV. la bondad de insertar en su periódico las susodichas reflexiones dirigidas al mismo fin; en lo que les quedará reconocido su atento servidor q. s. m. b. Madrid 6. de Noviembre de 1820.

CAMBIOS EN EL DIA DE AYER.

Papel.

Vales comunes de enero y mayo.	69.
Consolidados de 50 pesos.	15 dur. m.
Idem de 100 pesos.	31 duros.
Idem de 200 pesos.	62 á 63 ds.
No consolidados.	70.
Intereses de vales.	78 y med.
Certificaciones del Crédito Público.	80.
Descuento de letras.	6 p. ciento.
Acciones del Banco.	22 duros.
Idem de la compañía de Filipinas.	sin curso.
Imposiciones de Gremios.	sin curso.
Réditos de idem.	90 p. cient.
Boletas de casa Real sin liquidar.	85 p. cien.
Cambios de letras.	